

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0263/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 24 de Junio del 2021

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información con folio **00376621**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0244/2021**, de fecha **nueve de junio del año dos mil veintiuno**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00376621 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **DJ/0019/2021**, de fecha **veintitrés de junio del dos mil veintiuno**, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el oficio **UT/0260/2021**, de fecha **veintitrés de junio del dos mil veintiuno**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **remite la**

respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E



LIC. SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 09 de Junio del 2021

OFICIO: UT/0244/2021.

NÚMERO INTERNO: si-122-2021.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00376621

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.
DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTE.-



Por este conducto y con fundamento en los artículos 39, fracciones II y VIII, 145, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00376621, en la que se requiere lo siguiente:

1. Número de recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas emitidas
2. Sentidos de las resoluciones (cantidad de revocar, de modificar, de ordenar)
3. Número de solicitudes de información (de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021)
4. Cuáles son los temas principales que se han preguntado en ese periodo en la solicitud de información pública (de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021)." (SIC).



Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 29 de Junio del presente año**.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo

establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
ITAIT
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NÚMERO DE OFICIO: DJ/0019/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de Junio del 2021.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **00376621**, relativa a información que obra en poder esta Dirección Jurídica la cual versa como a continuación se transcribe:

- "1. Número de recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas emitidas*
 - 2. Sentidos de las resoluciones (cantidad de revocar, de modificar, de ordenar)*
- ..." (Sic)*

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

Al respecto y toda vez, que en la solicitud de información el particular no señaló el periodo sobre el que requiere la información del cuestionamiento **número uno**, en el cual solicita saber: *Número de recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas emitidas*, **deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, ello con atención al Criterio del INAI 09/13 (anexo), emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

En base a ello, me permito informarle que dentro del periodo nueve de junio del año dos mil veinte, a esta propia fecha, **se iniciaron el procedimiento de recurso de revisión interpuestas en contra de las respuestas emitidas, en consecuencia se adjunta la siguiente tabla:**

<i>Fecha</i>	<i>Recursos de Revisión</i>
<i>09/Junio/2020</i>	<i>535</i>
<i>23/Junio/2021</i>	<i>276</i>

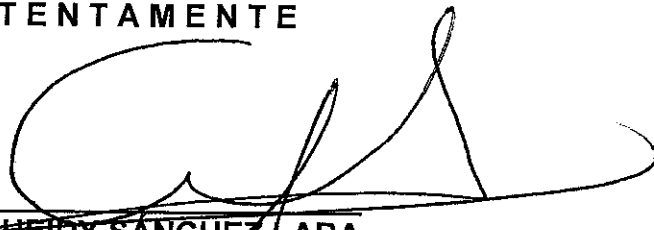
Ahora bien, a lo relativo a su cuestionamiento identificado con el **número dos**, en donde usted solicita saber: **"Sentidos de las resoluciones (cantidad de revocar, de modificar, de ordenar)"**, R.- me permito hacerle del conocimiento que la información solicitada en su cuestionamiento, usted podrá encontrarla en la siguiente liga electrónica que a continuación se transcribe: **<https://www.itait.org.mx/itait/transparencia/informacion-del-pleno/resoluciones-del-pleno/>**

Por lo anterior, cabe resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información, sin embargo este instituto no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten; esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la

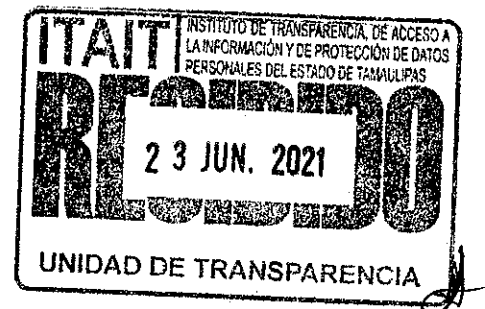
información", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.
DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE TAMAULIPAS.



C.c.p.- Archivo

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
 - **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
 - **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.
-



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
NÚMERO DE OFICIO: UT/0260/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 23 de junio del 2021

C. SOLICITANTE. P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **00388621**, relativa a información que obra en poder esta Unidad de Transparencia la cual versa como a continuación se transcribe:

- “...
3. Número de solicitudes de información (de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021)
4. Cuáles son los temas principales que se han preguntado en ese periodo en la solicitudes de información pública (de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021)” (Sic)

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

1.- En relación a su cuestionamiento identificado con el número **tres**, en donde Usted solicita el: “Número de solicitudes de información (de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2021)” R= en consecuencia se le adjunta la siguiente tabla:

Año	Número de Solicitudes de Solicitudes de Información
2020	359
2021	116



* Cabe precisar que la información proporcionada, en el año 2021, esto es a la fecha solicitada por el Solicitante a treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

2.- Finalmente por cuanto hace a su cuestionamiento identificado con el número cuatro, en el cual usted solicita saber: "Cuáles son los temas principales que se han preguntado en ese periodo en la solicitudes de información pública".

R.- Me permito informarle que los temas que se han preguntado a este órgano garante versan sobre los siguientes cuestionamientos:

- **Semanas Cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**
- **Aportaciones Generadas ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).**
- **Número de Recursos de Revisión interpuestas en contra de las respuestas emitidas.**
- **Número de Solicitudes de Información.**
- **Capacitaciones Impartidas por el Órgano Garante en materia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.**

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



C.c.p. Archivo.